

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

| | |
|-------------------|---------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses. — | 5'50 |
| Por seis meses. — | 10'50 |
| Por un año..... | 20'50 |

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|-------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses. — | 7 |
| Por seis meses. — | 12'50 |
| Por un año..... | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Julio.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al constituirse este Gobierno se encontró como uno de los más graves problemas, y quizás el más apremiante, que á su consideración se presentaban, demandando urgente remedio, la crisis obrera, agravada en varias provincias por la deficiencia, ya conocida é irremediable, de las cosechas, cuya recolección estaba empezando.

Tan gra ves y urgentes necesidades no se ocultaron al anterior Gobierno, que, reconociendo la importancia de aquéllas y la ineludible precisión de atenderlas, formó los correspondientes proyectos de petición de créditos para obras públicas, ascendiendo el total importe de aquéllas á la suma de 12 950 000 pesetas. Seguida en aquel caso, y por lo que se refería á la petición de 10.950.000 pesetas, la tramitación correspondiente á un proyecto de ley, obtuvo éste los informes favorables de la Intervención general de la Administración del Estado y también del Consejo de Estado, en su Comisión permanente. En cuanto al otro proyecto sobre petición de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas, no llegó á tramitarse por estar presentado á las Cortes otro con la misma aplicación y por igual suma.

Por acontecimientos ocurridos en la dirección política del país no fué posible la presentación oportuna del primer proyecto, ni la votación del segundo, y al tomar posesión de su cargo el Ministro de Agricultura encontró, cual era natural, que subsistían acentuadas en su gravedad las mismas circunstancias que exigían urgente remedio; conveniéndose de ello por manifestaciones directas de las Autoridades que ejercen sus funciones en las provincias más castigadas por las crisis agraria y obrera, y también por las tenaces y anhelantes peticiones de los pueblos y sus representantes, que exponían la miseria de aquéllos, la indiscutible necesidad de las obras públicas y las contingencias de graves alteraciones de orden, como consecuencia de una desesperación difícilmente contenida por la promesa de auxilio que en la confianza de obtenerle tenían que hacer las Autoridades locales.

Aunque por todas estas causas (á las que se unen para aumentar la dificultad y el apuro el agotamiento de los créditos consignados en presupuestos para varios conceptos de obras públicas), habría sido conveniente y aun necesario obtener cantidad mayor de los 12 950.000 pesetas á que antes se ha hecho referencia, se impuso al Ministerio de Agricultura, como después al Gobierno todo, la mayor moderación, compatible con las circunstancias, y no se pensó en rebasar aquel limite. Tal circunspección, que ha sido norma para el Gobierno, en este caso obedece á que ya no encuentra para sus iniciativas la amplitud que se aviene con la índole de un proyecto de ley sometido á la deliberación del Parlamento, y si halla, por el contrario, las restricciones impuestas por las leyes vigentes

y por su propio respeto á éstas, cuando ha de resolver por si mismo, y desde luego, sobre la concesión de crédito.

Inspirándose en esa fundamental consideración, redujo el Ministerio de Agricultura sus peticiones, formuladas de nuevo, y ya con el propósito de que el Gobierno sometiera á V. M. la resolución del caso, á lo siguiente: un suplemento de crédito importante pesetas 6.950.000 para diferentes conceptos de los artículos 1.º y 3.º del capítulo 9.º, «Carreteras», del presupuesto en curso y un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas con destino á obras públicas, extraordinarias también, para acudir al alivio de la crisis agraria y de la clase obrera. Seguida también con motivo de este nuevo proyecto la tramitación legal, emitió el Consejo de Estado en pleno su autorizado dictamen, sentando en el mismo las siguientes afirmaciones: que está justificada la petición de los créditos, habiéndose demostrado la conveniencia, necesidad y urgencia de su concesión; que de no autorizarse ésta existía fundadamente la posibilidad de que se altere el orden público; que esto no obstante, y aunque el caso pudiera estimarse comprendido implícitamente en el tercero de los que prevé el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901, y permite en ellos la concesión de créditos por el Gobierno; sin embargo, no es prudente dar interpretación extensiva á tal precepto, y hacer, con referencia al mismo, la concesión; y que, á pesar de lo dispuesto en el citado art. 7.º, puede el Gobierno, ante la justificación y urgencia del caso y la necesidad de velar por la tranquilidad de la Nación y el bien de las clases obreras, conceder los créditos, como en algún otro caso se ha hecho, á reserva de convalidar el acuerdo por la aprobación de las Cortes, tan pronto como éstas se reúnan ó constituyan.

Al someterse este asunto á la deliberación del Consejo de Ministros, ha habido acuerdo unánime sobre la gravedad de la crisis agraria y la necesidad de conceder créditos para aliviar aquélla. Su realidad, por nadie discutida, tiene la triste demostración de los hechos que todos lamentan y reconocen. Constantes son las peticiones de auxilios, mediante la ejecución de obras públicas, para las clases más pobres; desde hace tiempo vienen empleándose miles de hombres faltos de toda otra ocupación, y aquel número aparece mucho mayor si se tiene en cuenta que para extender á tantos necesitados la beneficiosa influencia de consignaciones escasas ha habido que establecer turnos de servicio entre todos los que demandaban trabajo; el número de ellos aumentará en breve, apenas termine, como sucederá prematuramente, la recolección de una cosecha escasa que ha agravado el problema, difícil de suyo; hay fundados temores de que alcance la crisis, como ya ha sucedido á provincias en las que aún no se había manifestado de modo alarmante; y frente á una situación tal, es inexcusable deber, que el Gobierno cumple, acudir con remedios adecuados, disponiendo la ejecución de obras que den ocupación á los trabajadores, aumenten la riqueza de las regiones en que se lleven á cabo y eviten grandes alteraciones de orden público.

Conformes los Ministros en la concesión de los créditos, han creído preferible, en cuanto á la forma de aquélla, arrostrar con resolución la responsabilidad consiguiente al uso de atribucio-

Conformes los Ministros en la concesión de los créditos, han creído preferible, en cuanto á la forma de aquélla, arrostrar con resolución la responsabilidad consiguiente al uso de atribucio-

nes reservadas normalmente al Poder legislativo. Ciertamente es que el caso actual, por su evidente justificación, por su extraordinaria urgencia y por sus posibles y graves complicaciones, cuya evitación se procura, podía pretenderse que estaba incluido en el espíritu de la ley de 31 de Diciembre de 1901; pero ante la letra terminante de su art. 7.º, ante el propósito que le guía de limitar, con rigor inexorable, la concesión gubernativa de créditos, ha creído el Gobierno que no debía buscar la amplitud de aquellas interpretaciones, posibles y lícitas si la ley recayera sobre otra materia ó afectara á derechos de los particulares vedada por la propia dignidad y situación delicada del Consejo de Ministros, al tratarse de ensanchar los límites reducidos, á que circunscribió sus facultades, en esta materia, otro alto Poder del Estado.

Elegido el camino más franco y el procedimiento más sincero, debe exponer, sin embargo, el Gobierno una consideración que no significa velo ni atenuación de su responsabilidad, pero sí explicación de su conducta.

Siempre, por la misma magnitud de sus deberes, por el contacto directo con las necesidades del país, por la permanencia de sus funciones y actuación, se ha reconocido en el Poder ejecutivo una especie de facultad latente para, en circunstancias graves, y sólo en ellas, traspasar los límites en que de ordinario permanece encerrado, á fin de salvar los altos intereses de la Nación que le están encomendados, acudiendo con urgencia á remediar el peligro en que aquéllos se encuentran y atender cualquier necesidad imprevista é inaplazable. Así, entre otros casos y sin tratarse de situación tan grave como la actual, pero sí de cumplir deberes de cortesía internacional para con una Potencia amiga, hubo de acordar el Consejo de Ministros en 20 de Julio de 1902, es decir, rigiendo ya la ley que en este punto limita las facultades del Gobierno, la concesión del crédito necesario para el envío del barco de guerra *Carlos V* á las aguas inglesas. Actualmente esa posible extralimitación del Poder ejecutivo tiene reconocimiento expreso y procedimiento ordenado, en cuanto lo normal y legal pueden conciliarse con casos tan extraordinarios que suponen excepción á lo dispuesto en las leyes. En efecto, el art. 26, núm. 3.º, de la ley Orgánica del Consejo de Estado prevé las graves resoluciones que por circunstancias extraordinarias haya de dictar el Gobierno, y de las que

deba dar cuenta á las Cortes, exigiendo como garantía, aquí cumplida, la consulta, siempre que fuera posible, á aquel Alto Cuerpo en pleno, que ha emitido en este caso su informe favorable á la concesión de los créditos, é invocando precisamente el precepto citado.

Ha creído el Gobierno que la determinación á que imperiosamente se ve obligado, dado el rigor del texto de la ley de 31 de Diciembre de 1901 y la gravedad de las circunstancias, le impone las mayores limitaciones posibles en la resolución que adopte. En este sentido ha comenzado por restringir la cuantía efectiva del crédito, pues aun cuando el Ministerio de Agricultura pueda disponer para las atenciones que motivaron su petición de los 12.950.000 pesetas que solicitaba, se tiene en cuenta, y viene á computarse como parte de los créditos, las sumas para cuya inversión estaba ya autorizado por la ley de 6 de los corrientes, con lo cual la cifra de los créditos concedidos por este Real decreto no excede de 9.000.000 de pesetas.

La limitación es aun mayor si se considera que esa reciente ley, más que aumentar la dotación del presupuesto de Agricultura, concediendo suplemento de créditos, lo que hizo fué modificar la distribución de éstos por transferencias de unos conceptos á otros, y aun dentro de ese alcance, lo ha tenido prácticamente más limitado todavía, en cuanto la partida de 1.500.000 pesetas, que transfería entre otras, no existía como cantidad utilizable.

Otras limitaciones se reflejan en el articulado del Real decreto, y se observarán rigurosamente en la práctica, encaminadas á que la inversión de los créditos sean tan diáfana como provechosa, respondiendo de esto el firme propósito que el Gobierno tiene de que se hagan con preferencia aquellas obras cuyos resultados permanentes vengán á satisfacer efectivas necesidades del país, y aumentando la riqueza nacional contribuyan á evitar en lo sucesivo estas tristes manifestaciones de crisis y de miseria.

La condición de atender con los créditos y con las obras en que se inviertan á las necesidades que los motivan se recuerda en el articulado, al que, en cambio, no hubiera sido prudente llevar la determinación del territorio en que las dichas obras hayan de ejecutarse. Ciertamente es que hoy el foco principal ó el centro de la crisis agraria y obrera radica en varias provincias andaluzas; pero el mal, con las mismas

ó diferentes causas y formas y con la misma gravedad, se extiende, con inciertos límites, por las provincias y regiones limítrofes de aquéllas; puede surgir en otras, aun cuando estén muy distantes; tal vez la diferencia de fechas, que el clima y las distintas producciones suponen en el comienzo y fin de la recolección, haga que en otras partes tarde más en plantearse el problema, pero sin garantizar que éste no llegue á presentarse con los mismos síntomas alarmantes de las otras provincias, y todo esto, junto con la igualdad de solicitud que en las mismas circunstancias ha de dispensar el Gobierno en todas las divisiones y partes del territorio nacional, aconsejan no cometer imprevisión, y para ello no circunscribir á una sola región el alcance de esta medida.

Antes de concluir expondrá el Consejo de Ministros á V. M. que al hacer uso de facultades, ejercidas de ordinario por las Cortes, ha procurado la concurrencia de todas las garantías y solemnidades de que es posible rodear los actos del Poder ejecutivo, para lo cual, tras el parecer unánime y favorable del más Alto Cuerpo Consultivo, lleva el Gobierno á su propuesta, después del más prolijo examen que es posible, el asentimiento de todos los Ministros, como expresión de la responsabilidad solidaria unánimemente aceptada.

También entiende, y esto le anima para su resolución, que cuenta con la anuencia de una fuerza poderosa en las Monarquías constitucionales, cual es la opinión pública, que aguarda con anhelo la concesión de los créditos, permitiendo esta feliz circunstancia que al resolverse sin el voto previo de la Representación nacional, que se halla en las Cortes, se marche, al menos, de acuerdo con las peticiones formuladas por el país.

Por todas las razones expuestas, el Consejo de Ministros eleva á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos

El Ministro de Estado,
Felipe Sánchez Román

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler

El Ministro de Marina,
Miguel Villanueva y Gómez

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Andrés Mellado

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con el de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un crédito extraordinario de 6.000.000 de pesetas para la ejecución de obras públicas extraordinarias y caminos vecinales en las provincias donde exista ó se manifieste con la misma gravedad alarmante que actualmente tiene en algunas provincias andaluzas la crisis agraria, á fin de aliviar las necesidades de la subsistencia de la clase obrera.

Art. 2.º Se concede asimismo al expresado Ministerio un suplemento de crédito de 2.950.000 pesetas con aplicación á los diferentes conceptos de los servicios ordinarios del capítulo 9.º, «Carreteras», artículos 1.º y 3.º, «Obras nuevas» y «Obras de conservación», del presupuesto vigente, cuyas consignaciones sean insuficientes para las obligaciones del actual ejercicio, aplicándose en la proporción que sea necesaria y se disponga mediante Real orden.

Art. 3.º Los suplementos de crédito, importantes 4.093.989 pesetas 71 céntimos, concedidos, al referido Ministerio por ley de 6 del corriente mes de Julio, se aplicarán, en la forma y cuantía que la misma dispone, á los capítulos, artículos y conceptos expresados.

Art. 4.º Para la aplicación del crédito extraordinario á que se refiere el art. 1.º de este decreto y el suplemento de crédito á que se refiere el 2.º, el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dará cuenta en Consejo de Ministros de las regiones en que se presente con alarmente gravedad la crisis agraria y de las obras nuevas y de las en curso de ejecución extraordinarias que para remediarla hayan de hacerse, las cuales habrán de tener sus estudios y proyectos terminados con arreglo á las leyes de Obras públicas y aprobados sus presupuestos, y deberán estar comprendidas en las relaciones que acompañan al

expediente instruido para la concesión de estos créditos, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID todas las Reales órdenes que las autoricen ó las hayan autorizado. De entre dichos proyectos de obras serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que resulten de mayor interés público.

Art. 5.º Las cantidades correspondientes á créditos anulados por la ley citada de 6 del presente mes de Julio, que en la fecha de su publicación no tuviesen existencia suficiente, se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos que se realicen, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 6.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará todas las disposiciones necesarias para que la inspección reglamentaria sobre las obras se ejerza con extraordinario rigor y cuidado, y para procurar que en la inversión de los créditos se obtenga la mayor utilidad posible y la justificación más exacta.

Art. 7.º De la concesión de estos créditos el Gobierno dará cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan ó constituyan, al efecto de convalidar este acuerdo de concesión.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos

El Ministro de Estado,
Felipe Sánchez Román

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler

El Ministro de Marina,
Miguel Villanueva y Gómez

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray

El ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Andrés Mellado

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa

(Gaceta del 25 de Julio.)

Gobierno Civil

REEMPLAZOS
CIRCULAR

1292

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 143 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el ingreso de los mozos en caja tendrá lugar el día primero del próximo mes de Agosto.

En su virtud, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el deber que el citado artículo les impone de hacerlo público, sin emitir la citación personal á los individuos á quienes comprende, por si voluntariamente quieren concurrir á dicho ingreso en caja.

Logroño 26 de Julio de 1905.—

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

Tesorería de Hacienda

1297

Con fecha 19 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la 4.ª zona de Logroño, á D. Víctor Pastor Navaridas, vecino de Ventosa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de dicha zona y Registrador de la propiedad respectivo, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 26 de Julio de 1905.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.
Relación núm. 21

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A: HABERES PERSONALES

| NOMBRE DEL ACREEDOR | CLASE ó categoría | IMPORTE del crédito — Pesetas |
|--------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Hermógenes Cabrero Alvarez | Soldado | 152 67 |
| Eusebio Fuentes Espuela | Id. | 95 60 |
| Miguel Casas Minuera | Id. | 23 40 |
| José López Martínez | Id. | 22 20 |
| José Colomer Ferrer | Id. | 191 80 |
| Luis Cubero Martínez | Id. | 94 45 |
| Domingo Ramos Méndez | Id. | 181 90 |
| Julián Falcón Estrella | Id. | 369 95 |
| Francisco Cotera Linares | Id. | 56 20 |
| Claudio Gutiérrez Marcos | Id. | 69 25 |
| Martín Pérez Morales | Id. | 232 25 |
| Constantino Songarela López | Id. | 128 70 |
| José Santa Cruz Lledó | Id. | 278 25 |
| José Pradas Rodríguez | Id. | 105 85 |
| Ramón Arroyo Alonso | Id. | 112 70 |
| José García Perelló | Id. | 211 15 |
| Santiago de Miguel Sanz | Id. | 79 85 |
| Aureliano Matilla Jiménez | Id. | 14 55 |
| Angel Benjumeda Cortés | Id. | 572 55 |
| Juan Güell Batet | Id. | 239 55 |
| Santiago Lovera Sarriá | Id. | 147 25 |
| Miguel Candela Ortega | Id. | 98 80 |
| Enrique Royo Casals | Id. | 155 10 |
| Manuel Campos Gómez | Id. | 158 70 |
| Zenón Morante Vilda | Id. | 161 45 |
| Domingo Barea Blanco | Id. | 386 > |
| José Areal Areal | Id. | 44 30 |
| Manuel Blaya Martínez | Id. | 64 55 |
| José Barea Barea | Id. | 214 70 |
| Esteban Vicente Vicente | Id. | 72 25 |
| Miguel Grande Velasco | Id. | 104 95 |
| Andrés Menéndez Cocaño | Id. | 64 95 |
| Salustiano Cosgaya Díaz | Id. | 66 30 |
| Vicente Oliva Vilella | Id. | 286 80 |
| Miguel Dejuán Antillach | Id. | 369 95 |
| Juan Rivas Márquez | Id. | 99 60 |
| José González Espantoso | Id. | 186 30 |
| Joaquín Funes Salvador | Id. | 112 90 |
| Benito Bilbao Torrontegui | Id. | 251 10 |
| Rafael Hidalgo Diéguez | Id. | 104 > |
| Pedro Castro Castro | Id. | 240 10 |
| D. Luis Goldoni Hernández | Segundo Teniente | 232 65 |
| D. Serafin Belando Sampedro | Id. | 419 05 |
| D. Rafael Núñez Morales | Capitán | 585 10 |
| Indalecio Santa Marta González | Soldado | 100 85 |
| Pablo Pérez Cacho | Id. | 168 70 |
| Mariano Martínez Ramírez | Id. | 151 15 |
| José Martín Muñoz | Id. | 92 50 |
| Guillermo Romero Fernández | Id. | 205 40 |
| Fernando Villanueva Sanahuja | Id. | 298 30 |
| Manuel Casado Labrador | Id. | 217 70 |
| Antonio Perales Hurtado | Id. | 272 80 |
| Silverio López Ferrer | Id. | 182 25 |
| Manuel Marco Romero | Id. | 174 85 |
| José Santiago Adarve | Cabo | 699 65 |
| Pablo Layunta Gutiérrez | Sargento | 357 95 |
| Arcadio Salazar Palop | Soldado | 83 98 |
| Francisco Cid Santos | Id. | 380 85 |
| Andrés Vaurrell Cerdá | Id. | 128 20 |
| Félix Salas Sierra | Id. | 251 50 |
| José Navarro Barrés | Id. | 448 84 |
| José Roselló García | Cabo | 540 52 |
| Juan Izuel Garcés | Sargento | 1645 55 |
| José Guerrero Carcelín | Id. | 398 57 |
| Fermín Más Pino | Id. | 774 40 |
| D. José Gestán Algarra | Primer Teniente | 843 75 |

| NOMBRE DEL ACREEDOR | CLASE ó categoría | IMPORTE del crédito Pesetas |
|-----------------------------|-------------------|--------------------------------|
| Sinfiorano Carbajo Berdeje | Soldado | 36 65 |
| Salvador Vicéns Tomás | Id. | 190 45 |
| Francisco Arjona López | Id. | 348 55 |
| Cándido Uriarte García | Cabo cornetas | 117 35 |
| José Gálvez Arco | Soldado | 145 " |
| Esteban Santamaría Azuara | Sargento | 1071 45 |
| Pedro García Matilla | Soldado | 76 10 |
| Salvador Díaz Ruiz | Id. | 37 65 |
| Enrique Puerta Ruiz | Id. | 43 45 |
| Domingo Valero Amaro | Id. | 173 35 |
| Vicente Ferrer Escandell | Id. | 116 85 |
| Antonio Ribera Sallán | Id. | 146 15 |
| Constantino Suárez Mayo | Cabo | 40 90 |
| Gervasio Sacristán Torrijos | Soldado | 23 60 |
| Alejandro Martínez Ortíz | Sargento | 112 45 |
| José Costa Ramón | Soldado | 57 50 |
| Jesús Cuenca Sevilla | Sargento | 553 60 |
| Leonardo García González | Soldado | 65 " |
| Nicomedes Cámara Hernández | Id. | 51 70 |
| Ramón Rodrigo Aniceto | Id. | 47 70 |
| José Fustell Fernández | Id. | 352 95 |
| Emilio Morán Juive | Id. | 64 40 |
| Lorenzo Uretra Andrés | Id. | 186 20 |
| Juan Ramírez Arco | Cabo | 355 40 |
| Domingo Campos Santo Tomás | Soldado | 35 60 |
| TOTAL. | | 20727 93 |

GRUPO I.—CONCEPTO E.
Lotería y valores de la Deuda pública

| | | |
|--|---|------------------|
| D. Francisco Antonio Morán de la Vega, Director de la Compañía del ferrocarril de Puerto Príncipe y Nuevitas | " | 135027 70 |
| D. Miguel de Asúa Campos | " | 3540 84 |
| TOTAL. | | 138568 54 |

RESUMEN

| | Pesetas |
|--|------------------|
| Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra. | 20727 93 |
| Idem id. de la Dirección general de la Deuda. | 138568 54 |
| TOTAL GENERAL. | 159296 47 |

Madrid 22 de Julio de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—
V.º B.º: El Presidente, Sagasta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENTRENA

1278

RESUMEN general de los ingresos y gastos realizados durante los 18 meses del presupuesto de 1904, cerrado definitivamente en el día de la fecha.

| | Pesetas | Cénts. |
|---|---------|--------|
| Existencias que resultaron en 30 de Junio de 1904 al cerrarse definitivamente el presupuesto de 1903. | " | 38 |
| Ingresos por cuenta del presupuesto de 1904. | " | " |

| Capítulos. | INGRESOS | Pesetas | Cénts. |
|--|----------|--------------|-----------|
| 1.º Propios. | | 1147 | " |
| 2.º Montes. | | 153 | " |
| 3.º Impuestos. | | 431 | 75 |
| 7.º Extraordinarios. | | 410 | " |
| 8.º Resultas. | | 338 | " |
| 9.º Recursos legales para cubrir el déficit. | | 8276 | 67 |
| SUMAN LOS INGRESOS. | | 10756 | 42 |

| Capítulos. | GASTOS | Pesetas | Cénts. |
|------------------------------|--------|--------------|-----------|
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. | | 2087 | 73 |
| 2.º Policía de seguridad. | | 337 | 50 |
| 3.º Policía urbana y rural. | | 708 | 48 |
| 5.º Beneficencia. | | 555 | 57 |
| 6.º Obras públicas. | | 50 | " |
| 7.º Corrección pública. | | 326 | 42 |
| 9.º Cargas. | | 5242 | 80 |
| 12 Resultas. | | 1447 | 92 |
| SUMAN LOS GASTOS. | | 10756 | 42 |

RESUMEN

| | Pesetas | Cénts. |
|--|---------|--------|
| Importan los ingresos del presupuesto de 1904. | 10756 | 42 |
| Idem los gastos del propio año. | 10756 | 42 |
| Existencias en este día de tal presupuesto. | " | " |
| Déficit. | " | " |

Entrena 1.º de Julio de 1905.—El Depositario, Dionisio Rudiez.
—El Secretario Contador, José Hernáez.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo Bañares.

Anuncios Oficiales

MANZANARES DE RIOJA

1293

Habiéndose terminado en el día de hoy, por la Junta municipal, el proyecto de reparto vecinal sobre arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, de este distrito municipal, ha acordado la misma que se exponga al público por término de 8 días á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, que será reunida al efecto el día 3 del próximo Agosto á las diez de su mañana.

Manzanares de Rioja 25 de Julio de 1905.— El Alcalde, Justo Castro.

CIHURI

1294

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión del día 23 del actual, el dictamen del Síndico y Comisión de Hacienda, y fijadas definitivamente las

cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1904, así como también la liquidación del presupuesto de dicho año, practicada por sus 18 meses, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de 15 días, á fin de que estos puedan ser examinados por cuantos vecinos lo desearan, presentando por escrito las observaciones que crean procedentes.

Cihuri 25 de Julio de 1905.—El Alcalde, Tomás García Varona.

CORPORALES

1295

Don Fructuoso Metola Villar, Alcalde constitucional de Corporales;

Hago saber: Que terminados los apéndices que han de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial y urbana del año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha en adelante y á los efectos de las disposiciones vigentes.

Corporales 24 de Julio de 1905.— Fructuoso Metola.